

5/1/21



EXPEDIENTE: ADQUISICIÓN DIRECTA

ASUNTO: DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, SOLICITA SE APRUEBE EL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DEL 01 DE FEBRERO DE 2025 AL 31 DE ENERO DE 2026. -----

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: Guatemala, treinta de abril de dos mil veinticinco. -----

MEM-RESOL-399-2025

Consta de 182 folios. Con base en lo estipulado en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 9, 43, 47, 48 y 49 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 5, 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la citada Ley; 4, 20, 22 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal h) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; este Ministerio resuelve: I) APROBAR, el contrato administrativo número DGA GUION C GUION CERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICINCO (DGA-C-001-2025), de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, celebrado entre el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, para la “ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DEL 01 DE FEBRERO DE 2025 AL 31 DE ENERO DE 2026”, por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS QUETZALES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q. 484,692.54); III) NOTIFIQUESE; y hágase entrega de una copia de la presente a la Unidad de Administración Financiera -UDAF- y, oportunamente, trasládese las presentes diligencias a la Dirección General Administrativa, para los efectos procedentes. -----

Paola Sierra

Ing. Víctor Hugo Viquez
Ministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas

Lic. José Moisés Ramírez Herrarte
Secretario General



DEPARTAMENTO DE FIANZAS
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
Institución Afianzadora por Decreto Gubernativo
Número 1986 de fecha 25 de Junio de 1937

***** Q. 48,469.25 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-176-27925

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE QUETZALES CON 25/100.

ANTE: " MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO No. DGA-C-001-2025, suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 14 de abril del 2025, relacionado con: LA ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 4TA Y 5TA precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS QUETZALES CON 54/100 (Q. 484,692.54), y de acuerdo a la cláusula: 6TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente a: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de febrero del 2025 AL 31 de enero del 2026

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de exclusión a que se refiere al Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 108 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 21 días del mes de abril del año 2,025.

Firma Autorizada

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirijido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Para descargar el Oficio No. 4544-2017

ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 1,044.97

Agente: 1

21/04/2025

Emitido por: CAMARROQUINR

OFICINA CENTRAL ZONA 9

AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL

Tel: 223907400

www.chn.com.gt

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Página 1 de 1

Impresión: CAMARROQUINR

21/04/2025 03:57:17a.m.

FF101F33



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1) EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, a quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligado a satisfacer la AFIANZADORA, será la "proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2) TERRITORIALIDAD. LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.
- 3) RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la AFIANZADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4) OTRAS FIANZAS. Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutase de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.
- 5) CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
- 6) ENDOSOS. Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el BENEFICIARIO o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.
- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 7) PAGO. LA AFIANZADORA. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la clausula 3) de esta Póliza.
- 8) MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito, la AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- Las prórrogas o esperas concedidas al FIADO, deberán comunicarse a la AFIANZADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.
- 9) VIGENCIA Y CANCELACION. Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.
- 10) SUBROGACION. Si la AFIANZADORA hubiere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
- 11) ACEPTACION. La aceptación de la Fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a redamar a la AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.
- 12) ARBITRAJE. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su libre saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador". Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.
- 13) PRESCRIPCION. Las acciones del BENEFICIARIO en contra de la AFIANZADORA, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96

ORIGINAL

21/04/2025	OFICINA CENTRAL ZONA 9 AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL Tel: 22907400 www.cdn.com.gt	Impresión: CAMARROQUINR 21/04/2025 03:57:17p.m.
Emitido por CAMARROQUINR		 FF101F33
Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala		

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-176-27925, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 21 de abril de 2,025, a nombre de EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, por un monto afianzado de Q. 48,469.25 - CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE QUETZALES CON 25/100 - para garantizar sus obligaciones contractuales ante MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, por el período comprendido del 1 de febrero del 2025 al 31 de enero del 2026.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 21 días del mes de abril del año 2,025

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reglamentos, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de Mayo de 2017 de la superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Para descargar el Oficio No.4544-2017.

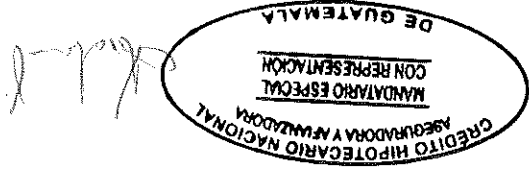


Ministerio de Energía y Minas

1

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGA GUION C GUION CERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICINCO (DGA-C-001-2025) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEL 01 DE FEBRERO DE 2025 AL 31 DE ENERO DE 2026.

En la ciudad de Guatemala, el catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), NOSOTROS: **CARLOS ALBERTO AVALOS ORTÍZ**, de sesenta y nueve (69) años de edad, Casado, Ingeniero Civil, guatemalteco, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos ochenta y ocho espacio treinta y dos mil doscientos cuarenta y tres espacio cero ciento uno (1788 32243 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Viceministro de Energía y Minas, calidad que acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo número trece (13) de mi nombramiento de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro (16/05/2024); b) Acta número TP guion diecisiete guion dos mil veinticuatro (TP-17-2024) de toma de posesión del cargo de fecha veinte de mayo del año dos mil veinticuatro (20/05/2024) con número de cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion dieciocho guion cero diecinueve (2022-100-101-18-019); Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas en su artículo 5, inciso e), en el que se refiere a los funciones del Viceministro “Celebrar y firmar contratos administrativos en la forma que dispongan las leyes y reglamentos”; efectuándose la suscripción del presente contrato conforme el Acuerdo Ministerial Número cuarenta y nueve guion dos mil veinticinco diagonal SG (49-2025/SG), de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco (21/02/2025), por medio del cual el Señor Ministro de Energía y Minas autoriza la delegación de suscripción y firma a **CARLOS ALBERTO AVALOS ORTÍZ**, Viceministro de Energía y Minas; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la diagonal diecisiete, veintinueve guion setenta y ocho zona once (Diagonal 17, 29-78 zona 11) Colonia Las Charcas, de esta ciudad capital; Y por la otra parte: **JOSÉ LIONEL STEIN ANDRADE**, de cincuenta y tres (53) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y



OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** www.mem.gob.gt

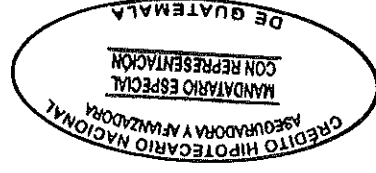


Ministerio de Energía y Minas

2

Letras, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, diecinueve mil seiscientos sesenta y uno, cero ciento uno (2455 19661 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco en mi calidad de **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, acredito mi personería con el Primer Testimonio de la escritura pública número ciento veintinueve (129), autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Notario, José Ernesto Interiano Corado, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, mandato inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, a la inscripción número uno (1) del poder ochocientos un mil trescientos treinta y nueve guion E (801339-E), con fecha once de febrero del año dos mil veinticinco, y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con número de Registro setecientos un mil cuatrocientos veintinueve (701429), Folio ochocientos cincuenta y tres (853), del Libro ciento treinta y dos (132) de Mandatos, con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco (2025) señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la Avenida Reforma seis guion sesenta y cuatro (6-64), Edificio Plaza Corporativa Reforma Torre I, primer nivel, zona nueve (9) Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala; Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal anotados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y que acreditamos las calidades con que actuamos con la documentación indicada, la que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio es suficiente para el otorgamiento del presente. Para los efectos del presente contrato el Ministerio de Energía y Minas podrá denominarse en adelante como "EL MINISTERIO"; y la entidad El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala como "EL CRÉDITO". **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos dos (2), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, artículos cinco (5) y cuarenta y dos (42), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2,016) y sus reformas y el expediente de Adquisición Directa entre Instituciones Públicas identificado con el

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

OFICINAS CENTRALES

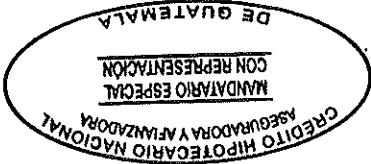
Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** www.mem.gob.gt



Número de Operación Guatecompras NOG veinticinco millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos treinta y cuatro (25406434). **SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato los documentos siguientes: a) Especificaciones técnicas; b) Listado de Vehículos; c) La Cotización número cuarenta y cinco guion dos mil veinticinco (45-2025) presentada por “EL CRÉDITO”; d) Los documentos que se produzcan hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** “EL CRÉDITO”, se compromete con “EL MINISTERIO”, a prestar el **SEGURO COLECTIVO PARA LOS CINCUENTA Y NUEVE (59) VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEL 01 DE FEBRERO DE 2025 AL 31 DE ENERO DE 2026,** de los vehículos siguientes:

No.	Placa	Marca	Línea	Modelo	Valor	Prima Neta	Prima Total
1	P0759CYG	Toyota	4Runner	2005	Q266,864.05	Q7,739.06	Q11,706.78
2	P0216DFG	Toyota	Hi Ice	2006	Q176,102.00	Q5,106.96	Q8,611.43
3	P0720BNL	Mitsubishi	Montero GLS	2002	Q245,535.71	Q7,120.54	Q10,979.40
4	P07188NL	Nissan	Pathfinder	2004	Q179,000.00	Q5,191.00	Q8,710.26
5	M0669DDX	Suzuki	GN125	2013	Q11,100.00	Q1,050.00	Q3,840.45
6	O0022BBS	Toyota	Hi Lux	2013	Q173,379.00	Q5,027.99	Q8,518.56
7	O0024BBS	Toyota	Hi Lux	2013	Q173,379.00	Q5,027.99	Q8,518.56
8	O0023BBS	Toyota	Hi-Lux	2013	Q173,379.00	Q5,027.99	Q9,543.36
9	C0843BGS	Mercedes Benz	BM100D2-9	2002	Q118,437.03	Q3,434.67	Q7,669.62
10	P0756CBD	Mitsubishi	L200	2001	Q98,010.00	Q2,842.29	Q5,948.18
11	P0254HSQ	Toyota	Hi-Lux	2021	Q186,000.00	Q5,394.00	Q8,948.99
12	P0255HSQ	Toyota	Hi-Lux	2021	Q186,000.00	Q5,394.00	Q8,948.99
13	O0-648BCB	mahindra	4x4 dc	2022	Q184,900.00	Q5,362.10	Q8,911.48
14	O0-649BCB	mahindra	4x4 dc	2022	Q184,900.00	Q5,362.10	Q8,911.48
15	O0-650BCB	mahindra	4x4 dc	2022	Q184,900.00	Q5,362.10	Q8,911.48
16	O0-651BCB	mahindra	4x4 dc	2022	Q184,900.00	Q5,362.10	Q8,911.48
17	O0-652BCB	mahindra	4x4 dc	2022	Q184,900.00	Q5,362.10	Q8,911.48
18	O0-653BCB	mahindra	4x4 dc	2022	Q184,900.00	Q5,362.10	Q8,911.48
19	O0-654BCB	mahindra	4x4 dc	2022	Q184,900.00	Q5,362.10	Q8,911.48
20	O0-655BCB	mahindra	4x4 dc	2022	Q184,900.00	Q5,362.10	Q8,911.48
21	P0504DBS	Daihatsu	Terios	2006	Q96,875.40	Q2,809.39	Q5,909.49
22	P0674DKL	Toyota	Rav4	2008	Q65,500.00	Q1,899.50	Q4,839.46
23	P0131CDH	Toyota	Rav4	2007	Q65,500.00	Q1,899.50	Q5,864.26
24	P0527DKK	Toyota	Rav4	2008	Q65,500.00	Q1,899.50	Q4,839.46
25	P0073CDF	Toyota	Rav4	2007	Q65,500.00	Q1,899.50	Q4,839.46
26	P0015DKK	Chevrolet	Suburban	2007	Q113,590.00	Q3,294.11	Q7,504.32
27	P0414CBF	Toyota	Rav4	2003	Q143,181.00	Q4,152.25	Q8,513.49

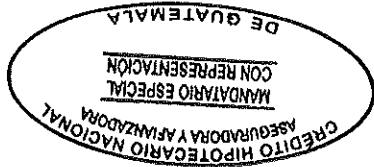


Handwritten signature



28	P0307FJT	Toyota	Fortuner	2012	Q325,529.00	Q9,440.34	Q13,707.49
29	P0663CWT	Toyota	Rav4	2006	Q138,835.00	Q4,026.22	Q7,340.48
30	P0415CBF	Toyota	Rav4	2003	Q143,181.00	Q4,152.25	Q8,513.49
31	O0976BBJ	Toyota	Hi-Lux	2012	Q172,979.00	Q5,016.39	Q8,504.92
32	O0977BBJ	Toyota	Hi-Lux	2012	Q161,513.00	Q4,683.88	Q8,113.89
33	O0978BBJ	Toyota	Hi-Lux	2012	Q161,513.00	Q4,683.88	Q9,138.69
34	P0440CGC	Ford	Ranger	2005	Q87,629.00	Q2,541.24	Q5,594.15
35	P0-036JSW	HYUNDAI	H350 VAN	2022	Q304,990.00	Q8,844.71	Q13,007.03
36	P0502DBS	Daihatsu	Terios	2006	Q96,875.40	Q2,809.39	Q5,909.49
37	M0682BDB	Suzuki	Sport	2004	Q9,528.00	Q1,050.00	Q3,840.45
38	O0623BBJ	Chevrolet	S-10	1997	Q65,135.00	Q1,888.92	Q4,827.01
39	O0625BBJ	Mazda	B2500	1998	Q82,145.55	Q2,382.22	Q5,407.14
40	P0431CWN	Mazda	B2900	2006	Q142,443.60	Q4,130.86	Q7,463.54
41	P0550CCC	Mazda	B2900	2001	Q125,730.00	Q3,646.16	Q6,893.54
42	P0788CFH	Toyota	Hi-Lux	2004	Q143,622.00	Q4,165.04	Q7,503.73
43	P0799DHz	Toyota	Hi-Lux	2007	Q147,224.00	Q4,269.50	Q7,626.57
44	P0021CJN	Mazda	B2900	2003	Q133,572.00	Q3,873.59	Q7,160.99
45	P0963DDC	Toyota	Hi Lux	2007	Q153,752.00	Q4,458.81	Q7,849.20
46	P0736DKP	Nissan	Frontier	2008	Q100,550.00	Q2,915.95	Q6,034.80
47	P0489FKY	Toyota	Fortuner	2013	Q299,687.00	Q8,690.92	Q13,850.97
48	P0337CVK	Toyota	Rav4	2006	Q140,030.00	Q4,060.87	Q7,381.23
49	P0397DJF	Nissan	Frontier D22 4X4 D/C	2008	Q148,000.00	Q4,292.00	Q7,653.04
50	P0488FKY	Toyota	Fortuner	2013	Q299,687.00	Q8,690.92	Q12,826.17
51	P0832FSZ	Toyota	Rav4	2015	Q208,917.00	Q6,058.59	Q9,730.55
52	P0829FSZ	Toyota	Rav4	2015	Q208,917.00	Q6,058.59	Q10,755.35
53	P0830FSZ	Toyota	Hi ACE	2015	Q240,393.00	Q6,971.40	Q10,804.01
54	O0-103BBS	Toyota	Hi Lux	2018	Q182,059.00	Q5,279.71	Q8,814.59
55	O0-104BBS	Toyota	Hi Lux	2018	Q182,059.00	Q5,279.71	Q8,814.59
56	M0002CTH	Genesis	HJ125-7	2013	Q9,270.00	Q1,050.00	Q4,865.25
57	P0487FKY	Toyota	FORTUNER	2013	Q299,687.00	Q8,690.92	Q12,826.17
58	P0831FSZ	Toyota	Rav4	2015	Q208,917.00	Q6,058.59	Q9,730.55
59	P0006CJN	Mitsubishi	L200-4WD	2001	Q118,790.00	Q3,444.91	Q6,657.11
						Q272,713.52	Q484,692.54

De acuerdo al evento de Adquisición Directa entre Instituciones Públicas, con base en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, publicado en el sistema GUAATECOMPRAS con el Número de Operación de Guatecompras NOG veinticinco millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos treinta y cuatro (25406434). **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS QUETZALES CON CINCUENTA Y CUATRO



[Signature]





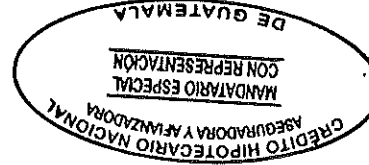
Ministerio de Energía y Minas

0000172

6

SEXTA: GARANTÍAS: “EL CRÉDITO”, se obliga a presentar a favor y entera satisfacción de “EL MINISTERIO”, la garantía siguiente: a) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** “EL CRÉDITO” previo a la aprobación del presente contrato, deberá constituir a favor y entera satisfacción de “EL MINISTERIO”, una fianza de cumplimiento que garantice la efectividad de las obligaciones contratadas, que debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y certificación de autenticidad, otorgada por una entidad afianzadora debidamente autorizada para operar en el país de Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera. Dicha fianza deberá estar vigente hasta la finalización del plazo del contrato. La fianza de cumplimiento se hará efectiva por parte de “EL MINISTERIO”, cuando concurran cualesquiera de las causas de incumplimiento convenidas por parte de “EL CRÉDITO”, y sin más trámite, se hará el requerimiento de pago a “LA AFIANZADORA”, la que deberá efectuar el pago dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha que se haga el requerimiento. **SÉPTIMA:** **SANCIONES:** La determinación del atraso en la entrega del servicio se realizará con base en las fechas que establece el presente contrato, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene “EL MINISTERIO” para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de acuerdo al Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Si “EL CRÉDITO” contraviniere total o parcialmente el contrato, perjudicando a “EL MINISTERIO”, variando la calidad o el objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, conforme al artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. “EL CRÉDITO”, tiene prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar o disponer de cualquier forma total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Estado. **OCTAVA:**

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

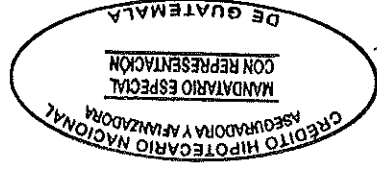
Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** www.mem.gob.gt



Ministerio de Energía y Minas

7

PROHIBICIONES: “EL CRÉDITO” tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar, subcontratar o disponer de cualquier forma total o parcialmente de los derechos provenientes del presente contrato, bajo la pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de “EL MINISTERIO”; asimismo, mientras esté vigente el presente contrato y su prórroga, si la hubiera, “EL CRÉDITO” podrá hacer cambios estatutarios, los cuales no podrán afectar los derechos de “EL MINISTERIO” provenientes del presente contrato. **NOVENA:** **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** “EL MINISTERIO” sin responsabilidad de su parte, podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, por las causas siguientes: a) Por rescisión de mutuo acuerdo, b) Por caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, debiendo dar aviso por escrito a la otra parte respecto a tal imposibilidad, tan pronto tenga noticias de las causas, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento previa calificación que hará “EL MINISTERIO”, y c) Por incumplimiento por parte de “EL CRÉDITO” de cualesquiera de las condiciones de la ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEL 01 DE FEBRERO DE 2025 AL 31 DE ENERO DE 2026. **DÉCIMA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier divergencia, controversia o reclamo que surja entre ambos derivados del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelto directamente entre “EL MINISTERIO” Y “EL CRÉDITO” con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse serán resueltas conforme lo dispuesto en los artículos ciento uno (101) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. En todo caso el presente Contrato estará sujeto a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y su Reglamento. **DÉCIMA PRIMERA DECLARACIÓN ESPECIAL RELATIVA AL COHECHO Y PACTO COLUSORIO, COMPROMISO DE ANTISOBORNO Y CORRUPCIÓN,** El Contratante y EL Contratista en la calidad en que actuamos manifestamos, que conocemos las penas relativas al Delito de Cohecho y las penas relacionadas a la comisión del Delito de Pacto Colusorio en las Adquisiciones Públicas, establecidas en el artículo veinticinco (25) BIS de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Código Penal de la República de Guatemala, Decreto diecisiete guion setenta y



OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78. zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

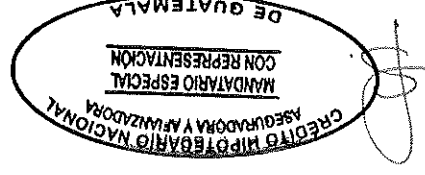
Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** www.mem.gob.gt



tres (17-73) del Congreso de la República. Así mismo actuamos con base a la ética y transparencia, reflejando y preservando los altos estándares de conducta que han sido y son parte de la cultura y forma de hacer negocios de “EL CRÉDITO”; nos abstenemos de incurrir en soborno y en el delito de corrupción”. Adicionalmente “EL CONTRATISTA” conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de GUATECOMPRAS”.

DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. “EL CRÉDITO” deberá cumplir con sus obligaciones tributarias que le corresponden de acuerdo a la legislación tributaria vigente, sin responsabilidad alguna para “EL MINISTERIO”. “EL MINISTERIO” realizará las retenciones cuando proceda de conformidad con la ley. **DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA CONTRACTUAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, a solicitud de “EL CONTRATISTA” el plazo contractual del presente servicio podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable a “EL CRÉDITO”. En el caso de única prórroga obligatoria por decisión unilateral de “EL MINISTERIO”, las especificaciones técnicas deben establecer tal extremo, lo que constituirá la aceptación expresa por el proveedor o el contratista; conforme lo establecido en el artículo cuarenta y tres (43) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **DÉCIMA CUARTA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS:** ambos otorgantes manifestamos que para efectos del presente contrato no se realizará procedimiento alguno para el cálculo de fluctuación de precios, de acuerdo a los artículos siete (7) y sesenta y uno (61) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el artículo nueve (9) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, por lo que el monto adjudicado en el evento publicado en el sistema Guatecompras, no sufrirá incremento o decremento alguno. **DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes otorgantes, deberá ser aprobado por el Ministro de Energía y Minas, de conformidad con lo que preceptúan los artículos nueve (9) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de

[Handwritten signature]





Ministerio de Energía y Minas

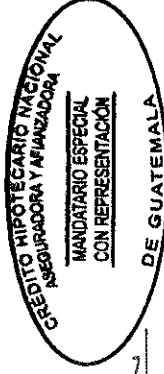
9

Contrataciones del Estado y sus reformas; el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **DÉCIMA**

SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: En los términos y condiciones estipuladas “EL MINISTERIO” y “EL CRÉDITO” aceptan el presente contrato, el que fue leído íntegramente por los otorgantes quienes bien enterados e impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en nueve (09) hojas de papel membretado tamaño oficio del Ministerio de Energía y Minas en original y duplicado, uno para cada parte. _____



CARLOS ALBERTO AVALOS ORTIZ
Viceministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas



JOSÉ LIONEL STEIN ANDRADE
Mandatario Especial con Representación de
El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** www.mem.gob.gt